



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinticinco (2025). En la fecha, pasa al despacho de la Señora Juez, acción de tutela **2025 10089** informando que, mediante providencia del 08 de julio de 2025, la Sala Octava de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, decretó la nulidad de todo lo actuado dentro de la presente acción constitucional, desde el auto proferido el 27 de mayo de 2025, por no vincularse al trámite a las personas inscritas en el concurso de méritos de Selección No. 2527-2559 Distrito Capital 6, y que puedan tener interés en las resultas de la acción. Sirvase proveer.

MÓNICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



Bogotá D.C., julio nueve (09) de dos mil veinticinco (2025)			
ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 31 05 052 2025 10089 00			
ACCIONANTE	NANCY ANGELICA RODRIGUEZ MARIN	C.C. No.	52.883.918
ACCIONADAS	1.COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC). 2.UNIVERSIDAD LIBRE. 3.UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.		
VINCULADA	1. UNIVERSIDAD DEL QUINDIO. 2. SECRETARIA GENERAL - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ.		

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención al auto proferido el ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025) por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Octava de Decisión Laboral, mediante el cual se decretó la nulidad de lo actuado dentro de la presente acción de tutela a partir del auto admisorio del veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025), por cuanto no se vinculó al trámite a las personas inscritas en el proceso de Selección No. 2527-2559 Distrito Capital 6. Este despacho obedece lo dispuesto por el superior y procede a la admisión de la presente acción constitucional al constatarse el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SALA OCTAVA DE DECISIÓN LABORAL, en providencia del 8 de julio de 2025, mediante la cual se decreta la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que admitió la acción de tutela, para que se vincule a las personas inscritas en el concurso de méritos de Selección No. 2527-2559 Distrito Capital 6 y que puedan tener interés en las resultas de la acción.

SEGUNDO: ADMITIR la presente Acción de Tutela, instaurada por la señora **NANCY ANGELICA RODRIGUEZ MARIN** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE**, y la **UNIVERSIDAD DEL**



TOLIMA.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **RICARDO ANTONIO BUITRAGO MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.767.624 y T.P. No. 158.304 del C.S.J., como apoderado de la parte accionante, conforme al poder especial visible a folio 08 y 09 del anexo 01 del expediente digital.

CUARTO: VINCULAR a la **UNIVERSIDAD DEL QUINDIO** y la **SECRETARIA GENERAL -ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ-**, a efectos de que se pronuncien frente a las pretensiones de la accionante.

QUINTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, **UNIVERSIDAD LIBRE**, y la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** para que, a partir de la comunicación del presente auto, notifiquen y corran traslado del escrito de tutela y auto admisorio a todos los aspirantes inscritos en la convocatoria del proceso de Selección No. 2527-2559 Distrito Capital 6; informándoles que se les otorga el término de UN (1) DÍA, contado a partir de la notificación del presente auto, para que, si lo consideran pertinente, se manifiesten y alleguen los documentos en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Las entidades deben allegar los respectivos soportes a la mayor brevedad, entendiendo que se trata de una acción constitucional.

SEXTO- REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, **UNIVERSIDAD LIBRE**, y la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, a fin de que publiquen en sus páginas web oficiales, el escrito de tutela y auto admisorio, con el único propósito, que los interesados en la misma conozcan su contenido y si es su voluntad se pronuncien al respecto, para cuyos efectos se les otorga el término de UN (1) DÍA, contado a partir de la publicación en las respectivas páginas. Las entidades deberán allegar al día siguiente de su publicación los respectivos soportes.

SÉPTIMO. NOTIFICAR por el medio más expedito a los coordinadores, directores, o quienes hagan sus veces, de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, **UNIVERSIDAD LIBRE**, **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, **UNIVERSIDAD DEL QUINDIO** y a la **SECRETARIA GENERAL ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ**, a fin de comunicarles la admisión de esta tutela, conforme se dispone en el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Art. 197 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, **UNIVERSIDAD LIBRE**, y la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** notificar a todos los aspirantes inscritos en la convocatoria del proceso de Selección No. 2527-2559 Distrito Capital 6. Para tal efecto, deberá publicar el presente auto admisorio de tutela en la página web dispuesta para dicha convocatoria, a fin de garantizar que los participantes, si así lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa. La entidad deberá allegar al despacho la respectiva constancia de publicación.

NOVENO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, **UNIVERSIDAD LIBRE**, y la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, para que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 52 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 12 No. 9-55 Edificio Kaysser – Interior Piso 2
Teléfono: 601 3532666 Ext. 71552
j52lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

señale quien es el funcionario o funcionarios competentes para dar cumplimiento a lo solicitado en esta tutela, por lo que deberá señalar nombre completo, identificación, correo de notificación y cargo que funge, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. P.

DÉCIMO: CONCEDER el término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES**, a las accionadas y a las vinculadas a fin de que ejerza su derecho a la defensa respecto de las pretensiones de la tutela elevada por la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
Juez

Firmado Por:
Doly Sofia Corredor Molano
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1a0a0e47df530f7810cde49a825cbc5a413e528a20762c1a328088f48f4475**

Documento generado en 09/07/2025 02:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>